



Original
 Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentario
 Folios 279 f. presente
 279 f. presente y nueve

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00088-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 FEB 2011

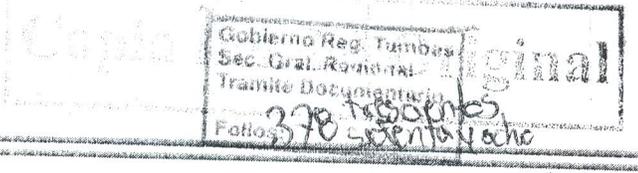
VISTOS:

El informe Nº 076-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de enero de 2011, que emite opinión sobre el recurso de Apelación presentado por don OSWALDO ECCA LOPEZ, actuados que fueran remitidos con oficio Nº 1329-2010-GR TUMBES-DRET-D., de fecha 22 de diciembre de 2010 e Informe Nº 1363-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, y que guardan relación con el Expediente de Registro Nº 30025 - 2010, impugnación dirigida contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03637, por considerar injusto su cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03637, de fecha 09 de noviembre del año 2010, la misma que rectifica la Resolución Regional Sectorial Nº 03053, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve cesar por límite de edad a don OSWALDO ECCA LOPEZ, quien se venía desempeñando como auxiliar de educación en la I.E Tupac Amaru – Pampa Grande – UGEL Tumbes.

389



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00088-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011

A través de escrito de registro Nº 30025, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional sectorial Nº 03637 exponiendo como fundamentos de su recurso que la misma atenta contra sus derechos de persona humana y derechos laborales, lo que la convierte en injusta porque al cesarlo se ve perjudicado pues pasaría al régimen pensionario de AFP y sus ingresos disminuirían considerablemente y ello afecta sus actuales créditos impagos con diferentes entidades; de otro lado agrega que al ser cesado perdería su seguro en ESSALUD, dejando entrever que se afectaría su tratamiento médico por padecer, según refiere, de una neoplasia.



Analizando el caso sin efectuar análisis de fondo, debe precisarse que el artículo 209 de la Ley Nº 27444 establece: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho¹, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



Del contenido de la apelación interpuesta se colige claramente que el impugnante no invoca diferente interpretación de las pruebas ni cuestiones de puro



El subrayado es nuestro.

388



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00088-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 FEB 2011

derecho, es decir, no cuestiona las normas aplicadas ni las pruebas existentes o invoca causal de nulidad, sino mas bien se limita a exponer que tiene deudas por pagar y atención médica en ESSALUD, circunstancias que avizora no podrá atender al declararse su cese, situaciones que no resultan atendibles con el recurso de apelación previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General sino mas bien se trata de situaciones de índole personal.

En atención a lo expuesto, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 03637 conserva su validez y eficacia por encontrarse conforme a derecho.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación formulado por el Administrado OSWALDO ECCA



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00088 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Secretaría de Trámite Documentario

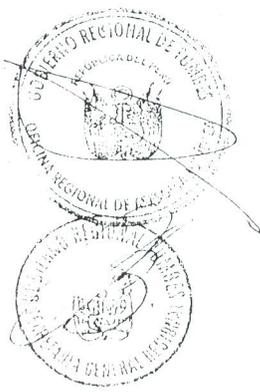
Tumbes, 10 FEB 2011

LOPEZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03637 de fecha nueve de noviembre de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

386